



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.812

DISPONIENDO COLOCACION DE CENICEROS O COLILLEROS EN ESPACIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD

Concejo Deliberante, 22 de junio de 2.022.-

VISTO:

La posibilidad de organizar la recolección y deposición final de las colillas de cigarrillos que a diario se arrojan a la vía pública, y;

CONSIDERANDO:

Que el acto de fumar genera impacto negativo tanto en la salud del fumador, como de quienes lo rodean, llámese fumadores pasivos, y sobre todo en el ambiente.

Que existe una gran cantidad de colillas de cigarrillos que se arrojan en la vía pública contaminando gravemente nuestros espacios públicos y privados.

Que, el artículo 41º de la Constitución Nacional expresa (se transcribe parcialmente: *“todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.”* (sic)

Que el artículo 22º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos dice: *“todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.* (sic)

Que el artículo 240º del cuerpo legal citado en el párrafo anterior, establece las competencias de los municipios, y en su inciso 21º punto g) determina que los mismos ejercerán el poder de policía y funciones respecto a: *“protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística...”*.

Que, la Ley Nacional 24.051 que regula sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que puedan causar daño directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, en su anexo I, menciona los compuestos químicos que son dañinos para el ambiente, los cuales se encuentran en los filtros y/o colillas de cigarrillos o cigarros.

Que la Provincia de Entre Ríos adhiere a la ley nacional mencionada mediante ley 8880.-

Que, los filtros y/o colillas de cigarrillos o cigarros están hechos de plástico denominado acetato de celulosa. Cuando se arrojan en el ambiente, se desecha ese plástico y se convierten en pequeños pedazos de plásticos conocidos como microplásticos, perjudiciales para el ambiente, como nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, tolueno, metanol, ácido acético, amoníaco, ácido esteárico, así como también metales pesados como cadmio, plomo, arsénico y cianuro que, de no disponerse adecuadamente, causan contaminación en el ambiente.

Que, según el Ministerio de Salud de la Nación, se realizó la IV encuesta de factores de riesgo (ENFR), en el año 2019, sobre el consumo de tabaco en donde se registra en el ranking de fumadores por provincias a Entre Ríos con el 22,2% sobre el total de la población.

Que, según el mismo Ministerio, el humo del tabaco contiene más de 70.000 sustancias tóxicas que constantemente son liberadas al aire que todos respiramos, incluyendo monóxido de carbono.

Que, según un estudio realizado en 2015 por la Universidad de Costa Rica, se determinó que una sola colilla de cigarrillo puede contaminar 8 litros de agua de mar y hasta 50 litros de agua potable. - Que, un estudio realizado de la Universidad de San Luis muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos contenidos de cadmio. Se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos. No solo la toxicidad de las colillas pueden ser el detonante de la destrucción del hábitat: una colilla mal apagada, abandonada en el campo, en una plaza o lanzada desde un vehículo en marcha puede provocar un incendio, y por lo tanto un grave impacto ambiental y de riesgo a personas y animales.

Que, los fumadores de todo el mundo consumen alrededor de 6,5 billones de cigarrillos al año. Esto representa 18.000.000.000 de colillas por día. Que se ha calculado que solo una tercera parte tendrá como depósito a los contenedores o recipientes de basura, mientras que el resto es arrojado a la calle o a través de la ventana con indiferencia, (12.000.000.000 de colillas diarias) y tardan en degradarse entre 2 a 25 años. Se ha comprobado que no son biodegradables, es decir no se puede descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales naturales. Con la tecnología es posible reciclar y transformar las colillas de cigarro, dándole así un adecuado tratamiento a estos residuos.

Que siguiendo con el objetivo de afrontar la problemática del cambio climático, ejecutando proyectos de protección ambiental con la posibilidad de reducir el impacto de conductas dañinas al medio ambiente.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Procédase a la instalación de ceniceros receptáculos de colillas de cigarrillos (en adelante: colilleros) en espacios públicos, espacios verdes, espacios de uso común e instalaciones públicas. La cantidad de éstos por metro cuadrado se determinará según sea la concurrencia de personas a dichos espacios.-

ARTICULO 2º): Los colilleros consistirán en un cilindro de material PET reciclado de las siguientes medidas mínimas: 50 (cincuenta) cms. de alto por 110 mm. de diámetro. Deberán estar pintados o ploteados de modo que se asemejen a un cigarrillo, con el objeto de llamar fácilmente la atención de los fumadores y contendrán una parte de fácil recolección de las colillas que en ellos se depositen, recomendándose la ubicación de los mismos a una altura de 30 cm respecto al piso.-

ARTICULO 3º): En los espacios e instalaciones públicas o , privadas de acceso público como: paradas de colectivos, terminal de ómnibus, locales gastronómicos, hospitales, clínicas, sanatorios, clubes sociales y deportivos, salones de fiesta, eventos a cielo abierto, playas, espacios verdes y recreativos, entre otros, se deberán colocar en sus ingresos colilleros según lo establecido en el Artículo 1º). Esta enunciación es ejemplificativa, no taxativa.-

ARTICULO 4º): El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente conjuntamente con el Área de Salud Municipal, intervendrán en la aplicación, asesoramiento , gestión de la adquisición y/o instalación de colilleros, en el reciclado y tratamiento que requieren las mismas, así como controlar el estado de los colilleros, repararlos y reemplazarlos.

ARTICULO 5º): Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, universidades, escuelas , entidades de bien público, organismos nacionales y provinciales que tengan delegaciones en nuestra ciudad, con el objeto de facilitar la obtención de los mencionados recipientes, el retiro y posterior tratamiento de reciclado de las colillas.

ARTICULO 6º): Se promoverán campañas de promoción y difusión de la implementación de los colilleros y de centros de acopio, donde se realizará la acumulación de dichos residuos, para que los vecinos puedan depositar voluntariamente en estos puntos de reciclaje, las colillas recolectadas en sus hogares. Los centros de acopio serán dispuestos por autoridad de aplicación de la presente ordenanza hasta su posterior retiro y traslado para su tratamiento final.

ARTICULO 7º): Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

JUAN DIEGO ANGELONI
Presidente
Concejo Deliberante